

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cinco de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-259

Como la anterior demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y se ha presentado como base de la ejecución un pagaré, el juzgado,

RESUELVE:

Ordenar que DORYS MOTTA TRUJILLO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a BANCOLOMBIA S.A. los siguientes conceptos

1 CON FUNDAMENTO EN EL PAGARE NUMERO 790094808

1.1. Por la suma de \$21.775.455 por concepto de capital.

1.1.1. Por la suma que corresponda, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital reclamado en el punto 1.1. a la tasa pactada en el pagaré, durante el tiempo comprendido entre el día 27 de diciembre de 2019 al 27 de enero de 2020

1.1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el numeral 1.1.1 desde la presentación de la demanda hasta su cancelación total.

NO se ordenan los intereses moratorios desde el 28 de enero de 2020 toda vez que la cláusula aclaratoria se hace efectiva con la presentación de la demanda.

2. CON FUNDAMENTO EN EL PAGARE NUMERO 790094617

2.1. Por la suma de \$49.057.443.60 por concepto de capital.

2.1.1. Por la suma que corresponda, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital reclamado en el punto 2.1. a la tasa pactada en el pagare. Durante el tiempo comprendido entre el día 31 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020

2.1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el numeral 2.1. Desde la presentación de la demanda hasta su cancelación total.

NO se ordenan intereses moratorios desde el 31 de enero de 2020 toda vez que la cláusula aceleratoria se hace exigible con la presentación de la demanda.

3. CON FUNDAMENTO EN EL PAGARE NUMERO 790092355

3.1. Por la suma de \$53.285.298.99 por concepto de capital.

3.1.1. Por la suma que corresponda, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital reclamado en el punto 3.1. a la tasa pactada en el pagare. Durante el tiempo comprendido entre el día 15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020

3.1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el numeral 3.1. desde la presentación de la demanda hasta su cancelación total.

No se ordenan intereses moratorios desde el 15 de enero de 2020 toda vez que la cláusula aceleratoria se hace exigible desde la presentación de la demanda.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado con la advertencia que dispone de cinco días para pagar y diez días para proponer excepciones los que correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4°.- Aceptar la autorización otorgada a las personas mencionadas en el acápite respectivo de la demanda, para los fines judiciales allí indicados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2869f5d3210c418cee35c7c8eaf3bd884be9f443b08b6ddb2ae8b578e442c6cb

Documento generado en 05/08/2020 03:00:44 p.m.